

Nº Póliza: 1-26-5248491

CONDICIONES PARTICULARES - SEGURO GARANTÍA TOTAL PLUS

Las condiciones particulares que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las condiciones generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las condiciones generales al que no afecte tal contradicción.

El presente seguro es solamente válido para aquellas reservas contratadas con un operador turístico o proveedor de servicios.

INFORMACIÓN LEGAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos al Usuario de que sus datos de carácter personal, recabados en el proceso de contratación del seguro, así como cualesquiera otros que se recojan como consecuencia de la relación que se establezca entre el usuario e Intermundial XXI, Correduría de Seguros, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal llamado "CLIENTES" cuyo responsable es Intermundial XXI, Correduría de Seguros, y cuya finalidad consiste en que Intermundial XXI, Correduría de Seguros S.L., pueda gestionar todos los aspectos relativos a la contratación del seguro que usted ha efectuado.

1. SUMAS ASEGURADAS

El límite conjunto de la indemnización será el precio del viaje, estancia o el del alquiler, que consta en la reserva efectuada en la Agencia de Viajes o similar con un límite máximo del **100% de la reserva.**

Para tener derecho al pago de la indemnización, es obligatoria la contratación del seguro de Anulación y/o Interrupción de Viaje para los pasajeros incluidos en la reserva del viaje y por tanto, han de abonar cada uno la prima de dicho seguro.

En el caso de producirse una causa garantizada para la Anulación o Interrupción de dicha estancia, los Gastos de Penalización o el reembolso de los días no disfrutados, se repartirá proporcionalmente entre los pasajeros incluidos en la reserva, indemnizando exclusivamente a las personas que hayan pagado previamente la prima de seguro.

Los gastos se pagarán en función de lo estipulado como gastos de penalización en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en su artículo 160, párrafo a).

El baremo de penalización del Real Decreto Legislativo 1/2007 cubierto por la póliza es el siguiente el cual se calcula sobre el precio total de la estancia o el viaje organizado por la Mayorista (exceptuando el precio del seguro que no es reembolsable en ningún caso):

- **5% (CINCO POR CIENTO)** Si la anulación se produce entre 15 y 11 días de antelación a la fecha del comienzo del viaje.
- **15% (QUINCE POR CIENTO)** Entre los 3 días y 10 días.
- **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** Dentro de las 48 horas anteriores a la salida.
- **100% (CIEN POR CIEN)** En caso de no presentación en la salida.

Estos límites estarán vigentes para todos los viajes donde no se especifique dentro de los folletos del viaje que cuentan con gastos de cancelación superiores a los mismos. En caso de que el viaje tenga gastos de anulación especiales, la indemnización será la marcada en el folleto del Touroperador u Organizador.

Para el cálculo de la indemnización en "reembolso de vacaciones" o "aplazamiento en la entrada", se dividirá el precio total del viaje entre las noches contratadas en el mismo, correspondiéndole al Asegurador el reembolso de las noches no utilizadas.

La indemnización en el seguro de anulación **se determinará a partir de la primera fecha del suceso que impide viajar que figure en el documento justificativo.**

Para las garantías de asistencia el asegurado deberá ponerse en contacto con la central de asistencia para poder beneficiarse de las prestaciones cubiertas. Tel. 902 24 02 03.

Nº Póliza: 1-26-5248491

CONDICIONES GENERALES – SEGURO GARANTÍA TOTAL PLUS

El presente se encuentra sometido a la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de Octubre ("B.O.E." de 17 de Octubre del mismo año), cuyo artículo 2º establece que serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el ASEGURADO. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza sólo serán válidas con la previa aprobación por escrito del TOMADOR de la póliza.

ÍNDICE

ARTÍCULO PRELIMINAR	DEFINICIONES
ARTÍCULO 1.	OBJETO DEL SEGURO
ARTÍCULO 2.	RIESGOS GARANTIZADOS
ARTÍCULO 3.	RIESGOS EXCLUIDOS
ARTÍCULO 4.	AMBITO GEOGRAFICO
ARTÍCULO 5.	EFFECTO Y DURACION, PARA LAS ADHESIONES DEL SEGURO
ARTÍCULO 6.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO PRELIMINAR. - DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, es decir, BILBAO, C.A. de Seguros y Reaseguros con Domicilio Social: Paseo del Puerto, 20 – 48990 Neguri – Getxo (Vizcaya). Inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, hoja 2.436, folio 103, tomo 55, libro de sociedades fundada el 11-9-1918, NIF: A-48001648.

2. TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica, que, juntamente con el ASEGURADOR, suscribe este contrato, en nombre propio y/o en representación del Grupo Asegurado, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

3. ASEGURADO: Cada una de las personas que contrata con el TOMADOR un viaje y/o estancia o similar, por un período determinado, y que deberá figurar en la relación de personas incluidas en el seguro. El conjunto de asegurados forman el grupo asegurado. En el caso de que una persona contrate el servicio para varios familiares y/o amigos, cada uno de estos pasará a ser ASEGURADO a los efectos de este seguro y, en consecuencia, satisfacer la prima correspondiente.

4. ACOMPAÑANTE: Toda persona distinta del ASEGURADO y familiares que está inscrita dentro de la misma reserva de viaje.

5. GRUPO ASEGURABLE: Es un conjunto de personas unidas por un vínculo o interés común, previo o simultáneo, a la adhesión del seguro, pero diferente a éste, que cumple con las condiciones legales precisas para ser ASEGURADO.

El vínculo común es la contratación del viaje o de la estancia con el Organizador Turístico o Promotor.

6. BENEFICIARIO: La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización. Debido a la naturaleza de este seguro, el BENEFICIARIO será el ASEGURADO o sus herederos legales en el caso de fallecimiento, salvo otra designación expresa del mismo.

7. TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

7.1. El TOMADOR del seguro y el ASEGURADO.

7.2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del TOMADOR del seguro y del ASEGURADO.

7.3. Los familiares del TOMADOR del seguro y del ASEGURADO que convivan con ellos.

8. SINIESTRO: Todo hecho súbito, accidental, imprevisto y ajeno a la intencionalidad del ASEGURADO, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños derivados de una misma causa.

9. SUMA ASEGURADA: Las cantidades fijadas en las Condiciones Especiales que constituyen el límite máximo de indemnización a pagar por el ASEGURADOR en caso

Nº Póliza: 1-26-5248491

de siniestro.

10. PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

11. PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

12. CORREDURIA: Persona Jurídica que se encarga de mediar entre la Compañía Aseguradora y el Tomador de la póliza. En este caso, INTERMUNDIAL Correduría de Seguros, con domicilio social en la C/ Irún, 7, Madrid. Inscrita en el R.M. de Madrid, hoja M 180.298, sección 8ª, libro 0, folio 149, tomo 11.482. C.I.F.- B-81577231. Inscrita en el R.D.G.S y F.P con nº J-1541 y con seguro de R.C. y de caución concertados de acuerdo con la Ley 26/06 MSRP.

ARTÍCULO 1. - OBJETO DEL SEGURO

Dentro de los límites establecidos en la póliza y de acuerdo con los riesgos que se enumerarán en el Artículo 2.1, el ASEGURADOR garantiza:

1.1. El reembolso de los gastos de Penalización establecidos Condiciones Particulares, contractualmente debidos por el ASEGURADO al Organizador Turístico o Promotor, con el que contrató el viaje y/o estancia por un período determinado, en el caso de que anulase la reserva con anterioridad a la fecha de inicio del período contratado y le impida la realización del viaje.

1.2. El reembolso de la parte del precio pagado por el viaje y/o estancia contratada y por el período no disfrutado, si el ASEGURADO se viese obligado a interrumpir anticipadamente su estancia.

1.3. Para el caso de aplazamiento de la entrada en el hotel, apartamento o similar por alguna de las causas cubiertas en la póliza, se reembolsará hasta un máximo de 3 noches no disfrutadas, contadas a partir del día de la salida del viaje.

1.4. El reembolso de noches no disfrutadas en caso de hospitalización del ASEGURADO.

1.5. Los gastos ocasionados por el cambio de fechas de la reserva del viaje por alguna de las causas cubiertas.

Asistencia en Viaje y Repatriación:

Mediante esta garantía, el asegurador se compromete a prestar los servicios descritos en el artículo 2.2, siempre que el asegurado solicite los mismos al teléfono de la Central Permanente 24 horas de INTERMUNDIAL, 902240203 y en defecto al teléfono de ASITUR, 902456645.

Servicio de Atención TRAVEL SERVICE: El ASEGURADO tiene a su disposición el Teléfono de Atención 24 horas Travel Service 902 322 321 para consultas de interés: localización de restaurantes, lugar de interés cultural, rutas, servicios de emergencia, estado meteorológico... y cualquier otra información relativa al viaje objeto del seguro.

ARTÍCULO 2. - RIESGOS GARANTIZADOS

2.1. Para las garantías de Anulación, interrupción, aplazamiento y cambio de fechas de la estancia, los riesgos asumidos por el ASEGURADOR, que darán lugar al reembolso de gastos, son los indicados a continuación siempre y cuando se tenga comunicación de estas circunstancias con posterioridad a la reserva del viaje y/o estancia y que afecten directamente al asegurado:

2.1.1. Enfermedad grave o accidente grave o fallecimiento de:

- El ASEGURADO, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros o pareja de hecho.
- El acompañante del asegurado, inscrito en la misma reserva.
- Su sustituto profesional, siempre y cuando sea imprescindible que el cargo o responsabilidad deba entonces asumirlo el ASEGURADO.

Nº Póliza: 1-26-5248491

- La persona encargada durante el período de viaje y/o estancia, de la custodia de los hijos menores o incapacitados. Para que esta garantía tenga validez será necesario facilitar en el momento de la suscripción del seguro, el nombre y apellidos de dicha persona.

A los efectos de la cobertura del seguro, se entiende por:

Enfermedad grave, la alteración de la salud, constatada por un profesional médico, que obligue a permanecer en cama al enfermo y que le implique el cese de cualquier actividad, profesional o privada.

Accidente grave, toda lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del accidentado, cuyas consecuencias le impidan el normal desplazamiento de su domicilio habitual.

Quedan incluidas las consecuencias de enfermedad o de accidente sobrevenidas con posterioridad a la fecha de adhesión al seguro o las que fuesen de enfermedades preexistentes, siempre que en el momento de la adhesión al seguro las consecuencias no se hubiesen manifestado con carácter grave. Asimismo quedan incluidas las enfermedades psíquicas de carácter grave en los términos garantizados por esta cobertura.

Cuando la enfermedad o accidente afecte a alguna de las personas citadas, distintas del asegurado, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente.

2.1.2. Perjuicios graves como consecuencia de robo, incendios u otras causas similares que afecten a:

- La residencia habitual y/o secundaria del ASEGURADO.
- El local profesional en el que el ASEGURADO ejerce una profesión liberal o sea el explotador directo (gerente).

Y que necesariamente impliquen la presencia del ASEGURADO.

2.1.3. Despido laboral del ASEGURADO, siempre que al inicio del seguro no existiera comunicación verbal o escrita.

2.1.4. Incorporación a un nuevo puesto de trabajo en empresa distinta, con contrato laboral y siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la adhesión del seguro y de la que no se tuviese conocimiento en la fecha en la que se hizo la reserva de la estancia.

2.1.5. Convocatoria como parte o miembro de un jurado o testigo de un tribunal de justicia.

2.1.6. Convocatoria como miembro de una mesa electoral.

2.1.7. Presentación a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro.

2.1.8. Anulación por parte de un acompañante, que suscribió el mismo tipo de servicio, como consecuencia de alguna de las causas descritas en la póliza.

Si el ASEGURADO decidiera mantener la contratación de la estancia y utilizarla en solitario, el ASEGURADOR se haría cargo de los gastos adicionales que el Organizador Turístico le imputara en concepto de suplemento individual.

En este caso tan solo se cubrirá a una persona asegurada debido a que un acompañante cancele por cualquier causa cubierta. En caso de que esta causa afecte a más de un asegurado, la indemnización se repartirá proporcionalmente entre todos los afectados.

2.1.9. Gastos por cesión del viaje y/o estancia contratada por parte del ASEGURADO a una tercera persona, siempre que dicha anulación este contemplada en las garantizadas por este seguro.

El ASEGURADOR pagará los gastos de esta anulación hasta el límite máximo del 5% del precio del viaje y/o estancia.

2.1.10. Actos de piratería aérea, terrestre o naval, que imposibilite al ASEGURADO el inicio o la continuación de su viaje. **Se excluyen los actos terroristas.**

2.1.11. Robo de documentación o equipaje que imposibilite al ASEGURADO iniciar o proseguir su viaje.

2.1.12. Conocimiento con posterioridad a la contratación de la reserva, de la obligación tributaria de realizar una declaración paralela de renta, cuya cuota a liquidar supere los 600 €

2.1.13. Por avería o accidente del vehículo propiedad del asegurado o de su cónyuge, que le impida fehacientemente iniciar o proseguir su viaje.

Queda limitada esta cobertura a factura de reparación del vehículo superior a 600 € y/o un periodo de reparación superior a 8 horas.

Nº Póliza: 1-26-5248491

2.1.14. La no concesión de visados por causas injustificadas.

Queda expresamente excluida la no concesión de visados siempre que el asegurado no haya realizado las gestiones pertinentes dentro de plazo y forma para su concesión.

2.1.15. El traslado forzoso del trabajo por un período superior a 3 meses.

2.1.16. La llamada inesperada para intervención quirúrgica de:

- El ASEGURADO, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros o pareja de hecho.
- El acompañante del asegurado, inscrito en la misma reserva.

2.1.17. Las complicaciones del embarazo o aborto espontáneo.

Se excluyen partos y complicaciones del embarazo a partir del 7º mes de gestación así como el simple conocimiento del estado de embarazo conocido con posterioridad a la adhesión al seguro.

2.1.18. Cuarentena médica.

2.1.19. La declaración oficial de zona catastrófica en el lugar de residencia del ASEGURADO o en el lugar de destino del viaje. También queda cubierto por esta garantía la declaración oficial de zona catastrófica del lugar de tránsito hacia el destino, siempre que este sea el único camino por el cual acceder a este. Se establece un importe de indemnización máximo por siniestro de 30.000 €

2.1.20. La obtención de un viaje y/o estancia similar a la contratada, de forma gratuita, en un sorteo público y ante notario.

2.1.21. La retención policial del ASEGURADO por causas no delictivas.

2.1.22. Citación para trámite de divorcio.

2.1.23. Entrega de un niño en adopción.

2.1.24. Citación para transplante de órgano de:

- El ASEGURADO, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros o pareja de hecho.
- El acompañante del asegurado, inscrito en la misma reserva.

2.1.25. Concesión de becas oficiales, para estudios o trabajo superiores a un mes y concedidas con posterioridad a la reserva del viaje.

2.1.26. Cualquier enfermedad o accidente del asegurado o familiar de primer grado del asegurado con edad inferior a 2 años y que a juicio del servicio médico implique que no sea conveniente la realización del viaje.

2.1.27. Fallecimiento de un familiar de tercer grado de parentesco.

2.1.28. Convocatoria para presentación y firma de documentos oficiales conocida y comunicada por escrito con posterioridad a la reserva del viaje.

2.1.29. Declaración judicial de suspensión de pagos o quiebra de una empresa que impida al asegurado el desarrollo de su actividad profesional comunicada por escrito con posterioridad a la reserva del viaje.

2.1.30. Cambio vacacional impuesto unilateralmente por la empresa que implique necesariamente la incorporación del asegurado a su puesto de trabajo durante el periodo de sus vacaciones, debidamente justificado mediante certificado acreditativo expedido por parte del representante legal de la empresa cumplimentado con el motivo, fecha de la comunicación de este cambio vacacional, firma, sello de la empresa y datos registrales del poder del representante legal.

2.1.31. Prorroga de contrato laboral comunicada con posterioridad a la contratación del seguro.

Nº Póliza: 1-26-5248491

2.1.32. Causa de fuerza mayor, distinta de las citadas anteriormente, demostrable mediante documento justificativo, no excluida específicamente por la póliza y que implique necesariamente la imposibilidad de realización del viaje.

2.1.33. Se entiende por fuerza mayor aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida (Real Decreto Legislativo 1/2007).

2.2. Para las garantías de asistencia en viaje y repatriación (en España y Portugal), son válidas fuera de un radio de 25 kilómetros del domicilio habitual del Asegurado en España (10 Kms. en los territorios insulares), y son las detalladas a continuación:

2.2.1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos:

En caso de sufrir al Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la Hospitalización se realizase en un lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado y la elección de los medios de transporte a utilizar corresponden al equipo médico del Asegurador. Quedan excluidos los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.

2.2.2. Transporte o repatriación de los acompañantes asegurados:

Cuando, en aplicación de la cobertura otorgada en el apartado anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

2.2.3. Transporte o repatriación de menores:

Si el Asegurado repatriado o trasladado, en aplicación de la garantía señalada en el punto anterior, viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños el regreso a su domicilio.

2.2.4. Convalecencia en un hotel:

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, y el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio, y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia hasta un importe de **55 € por día y un máximo de 10 días**.

2.2.5. Transporte o repatriación de fallecidos y los asegurados acompañantes:

En caso de defunción por causas no intencionales del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

2.2.6. El Asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los Asegurados que acompañaran al Asegurado fallecido en el momento de su defunción, cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

2.2.7. Regreso anticipado a causa del fallecimiento u hospitalización de un familiar:

Si en el transcurso de un viaje falleciera o fuera hospitalizado y se prevea superior a 5 días, en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación u hospitalización del familiar en España.

2.2.8. Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local profesional del Asegurado:

El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de transporte para el regreso a su domicilio en caso de que ésta deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o secundaria, y/o en el local profesional del Asegurado, siempre que este sea el explotador directo o ejerza una profesión liberal en el mismo, ocasionados por incendio, siempre que este haya dado lugar a la intervención de bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza. Asimismo el Asegurador se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al Asegurado, siempre que esta persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

Nº Póliza: 1-26-5248491

2.2.9. Asesoramiento y transporte de equipajes y efectos personales:

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de pérdida o extravío de dichas pertenencias, si estas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

2.2.10. Transmisión de mensajes:

El asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, los Asegurados tuviesen necesidad de enviar.

2.2.11. Envío de medicamentos:

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para su tratamiento médico, debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar. No se incluye el importe de los medicamentos, que serán abonados por el ASEGURADO.

2.2.12. Consulta o asesoramiento médico a distancia o servicio de información médica:

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un servicio 24 horas para las consultas sanitarias que este realice, como consecuencia de una enfermedad o accidente garantizado por esta misma póliza.

2.2.13. Envío de chofer profesional:

Si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el Asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción, el Asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo del Asegurado y sus ocupantes hasta el domicilio del Asegurado o, a su elección, hasta el lugar de destino, siempre que los días a emplear sean los mismos.

El Asegurador tomará únicamente a su cargo los gastos en que incurra el propio chofer.

ARTÍCULO 3. - RIESGOS EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS PROVOCADOS INTENCIONADAMENTE POR EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.**
- B) EL CONSUMO DE DROGAS TÓXICAS, ALCOHOL O ESTUPEFACIENTES NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.**
- C) LOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN UN ACTO DE IMPRUDENCIA TEMERARIA O NEGLIGENCIA GRAVE, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS Y DE LA PARTICIPACIÓN EN APUESTAS, EN DESAFÍOS, O EN RIÑAS, SALVO LOS CASOS DE LEGÍTIMA DEFENSA.**
- D) LOS ACTOS DOLOSOS, LAS AUTOLESIONES, EL SUICIDIO.**
- E) EPIDEMIAS Y POLUCIÓN.**
- F) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, HAYA O NO MEDIADO DECLARACIÓN OFICIAL, LEVANTAMIENTOS POPULARES, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN O ACTOS TERRORISTAS Y CAUSAS DERIVADAS DE ELLOS.**
- G) REACCIÓN, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**
- H) NO SUJECCIÓN A PROHIBICIONES OFICIALES.**
- I) FALTA O IMPOSIBILIDAD DE VACUNACIÓN O DE SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO MÉDICO NECESARIO PARA VIAJAR A DETERMINADOS PAÍSES.**
- J) LA NO PRESENTACIÓN, OLVIDO Y/O CADUCIDAD DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VIAJAR, TALES COMO PASAPORTE, VISADO (SALVO LA NO CONCESIÓN POR CAUSAS INJUSTIFICADAS), BILLETES O CARNETS.**
- K) CUALQUIER CONTINGENCIA METEOROLÓGICA QUE IMPLIQUE NO PODER REALIZAR LA ACTIVIDAD PREVISTA PARA EL VIAJE, EXCEPTO PARA LA**

Nº Póliza: 1-26-5248491

COBERTURA DE DECLARACIÓN OFICIAL DE ZONA CATASTRÓFICA.

- L) CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA DEMOSTRADA MEDIANTE TODOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE VERIFIQUEN EL MOTIVO DE LA ANULACIÓN.
- M) CUALQUIER ENFERMEDAD DE CARÁCTER NO GRAVE, DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 2.1, EXCEPTO LAS EXPRESAMENTE CUBIERTAS.

ARTÍCULO 4. - ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de esta póliza serán válidas para todo el Mundo según el destino contratado, excepto para las coberturas de Repatriación y Asistencia (punto 2.2 de la póliza), que serán válidas para España y Portugal.

ARTÍCULO 5. - EFECTO Y DURACION, PARA LAS ADHESIONES DEL SEGURO

5.1. Para las adhesiones de ASEGURADOS que se produzcan con posterioridad a la toma de efecto de la póliza, el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente de realizar la reserva en la Organización Turística o tomador de la póliza (momento en el que se debe contratar el seguro) y finalizará en la fecha en que finalice el viaje y/o estancia contratada, según se especifica en el bono o contrato facilitado por dicha Organización, excepto para las garantías de asistencia y repatriación que solo serán válidas durante el periodo de estancia contratado. La garantía de gastos de anulación será solamente válida cuando haya sido suscrita y notificada al asegurador en el momento de la inscripción o reserva del viaje. En caso de no contratarse en este momento, las coberturas se iniciarán 72 horas después de la fecha de contratación del seguro.

En el supuesto caso de que el seguro no se contrate en el momento de efectuar la reserva de viaje, la cobertura de gastos de anulación no tendría efecto, no así el resto de coberturas.

5.2. En el caso de que la póliza tuviese un vencimiento anterior a la fecha de terminación del viaje y/o estancia, y siempre que el ASEGURADO se hubiese adherido y pagado la prima correspondiente, estando vigente la póliza, la cobertura del seguro finalizaría en dicha fecha.

ARTÍCULO 6. - OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO SE SINIESTRO

El ASEGURADO o el BENEFICIARIO, tan pronto se produzca el hecho que da origen a un siniestro, deberá ponerlo en conocimiento del Organizador Turístico o tomador de la póliza para aminorar las consecuencias del mismo. Siempre se tomará como fecha de la anulación de la estancia o viaje la que figure en los documentos justificativos del siniestro (certificado médico, de defunción, parte de hospitalización, etc.). En caso de que se produzca más de una causa que de origen a un siniestro, siempre se tomará como causa del mismo, la primera que se produzca y se justifique por el Asegurado, Tomador o Beneficiario de la póliza.

El ASEGURADO o el BENEFICIARIO o el TOMADOR, deberán comunicar al AGENTE o al ASEGURADOR el acaecimiento del siniestro, en el plazo máximo de 7 días desde su ocurrencia.

Para percibir la indemnización el ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá entregar los documentos originales y fechados que acrediten razonablemente el hecho que ha motivado el siniestro y que sean solicitados por el ASEGURADOR, como por ejemplo, en caso de:

- Enfermedad o accidente grave:

* Certificado médico del facultativo que haya asistido a la persona por cuya enfermedad o accidente se origina el siniestro. **(Se excluye para esta garantía el certificado médico oficial)**

* Documentación que justifique la relación de parentesco con el ASEGURADO, en su caso.

- Fallecimiento:

* Certificado de defunción.

* Documentación que justifique la relación de parentesco con el ASEGURADO, en su caso.

- Convocatorias incluidas en el seguro: certificados oficiales, comunicaciones escritas.

- Resto de garantías: Certificados oficiales, facturas originales, denuncias en comisaría, o cualquier documento original que justifique la causa del siniestro.

Nº Póliza: 1-26-5248491

En cualquier caso, el ASEGURADOR solicitará, además los documentos remitidos por el Organizador Turístico o tomador de la póliza que demuestren la fecha de contratación del viaje y/o estancia, así como su coste, período de la misma, etc., la factura de los gastos reales de penalización establecidos por el Organizador Turístico o tomador, de acuerdo con la legislación vigente.